

de Hostelería, en el que acompaña acta de la representación legal y Enlace Sindical de la Empresa «Viajes Aymar, S. A.», adhiriéndose al Convenio Colectivo Interprovincial de Agencias de Viajes, con efectos a partir del día primero de enero de 1964, desde cuya fecha desean sea de aplicación a la casa central de Granada y a las sucursales de Madrid, Torremolinos, Fuengirola, Marbella, Algeciras, Sevilla y Jaén, al propio tiempo que informa favorablemente el mencionado Presidente del Sindicato Nacional;

Considerando que la competencia de esta Dirección General viene determinada por lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento de 22 de julio de 1958;

Considerando que la adhesión se ha efectuado con todos los trámites legales exigidos por la Ley y Reglamentos de Convenios Colectivos, por lo que procede su aprobación, ya que la aceptación de las cláusulas del Convenio citado significa también la de la cláusula especial sobre no repercusión en el precio de los servicios;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación.

Esta Dirección General acuerda:

Primero. Aprobar la adhesión de la Empresa «Viajes Aymar, Sociedad Anónima», al Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para el Grupo de Agencias de Viajes, aprobado en 1 de diciembre de 1962, que tendrá efectos a partir del día primero de enero del corriente año y afectará a la Casa Central de la referida Empresa en Granada y a sus sucursales de Madrid, Torremolinos, Fuengirola, Marbella, Algeciras, Sevilla y Jaén.

Segundo. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Tercero. Declarar que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 23 del mencionado Reglamento y disposiciones complementarias.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1964.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Sevilla, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en Sevilla, Monsalves, 10 y 12, en solicitud de autorización para instalar la línea eléctrica que se menciona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un solo circuito a 70 KV., con conductores de aluminio-acero de 147,1 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por aisladores de cadena en torres metálicas. El recorrido, de 16.642 kilómetros de longitud, tendrá su origen en el embarrado a 70 kilovoltios de la subestación transformadora de Alcolea del Río (Sevilla) y su término en la subestación de Carmona (Sevilla), ambas propiedad de la empresa peticionaria.

La finalidad de esta línea será la de poder atender «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la demanda de energía eléctrica en el término de Carmona (Sevilla).

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de cinco meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea eléctrica mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Sevilla comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Regla-

mentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas estas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Sevilla de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 70 KV., en atención a que la instalación proyectada ha de conectarse con otras en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construya con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse a la inmediata superior de las normalizadas que figuran en la disposición 4.ª de las instrucciones de carácter general, aprobadas por Orden de 23 de febrero de 1949.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

### *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Electra Recajo, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Navarra, a instancia de «Electra Recajo, S. A.», con domicilio en Viana (Navarra), en solicitud de autorización para instalar la línea eléctrica que se menciona y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra Recajo, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un solo circuito a 66 kilovoltios, con conductores de cable aluminio-acero de 92,87 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por aisladores rígidos y de cadenas en apoyos de hormigón armado. El recorrido, de 38.622 kilómetros de longitud, tendrá su origen en la subestación transformadora de Lorca, propiedad de «Electra Carcar, S. A.», y de «Electra Recajo, S. A.», y su término en Viana.

La finalidad de esta línea será la de sustituir a la actualmente en servicio a 30 kilovoltios, de la misma Empresa, entre los mismos puntos, por haber quedado insuficiente para atender las necesidades de la zona.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La instalación de la línea eléctrica mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera. La Delegación de Industria de Navarra comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Navarra de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial